



RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-15- 0003374

**AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN**  
**SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** la compañía **SATINATOG S.A.**, aumentó su capital suscrito en cien mil dólares de los Estados Unidos de América, y reformó su estatuto social mediante escritura pública otorgada el 1 de diciembre de 2014 ante la Notaría Vigésima Novena del cantón Guayaquil, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 5 de marzo de 2015;

**QUE** con Memorando **SCVS-SG-SRS-131-2015-M** del 25 de marzo de 2015, la Subdirectora del Registro de Sociedades, pone en conocimiento a la Dirección de Actos Societarios y Disolución de ciertas inconsistencias en la escritura de aumento de capital y reforma de estatutos, ingresada por la compañía **SATINATOG S.A.**;

**QUE** mediante Oficio **SCVS.INC.DNASD.SAS.15.0009225-OF** del 6 de mayo de 2015, la Subdirección de Actos Societarios y Disolución, le hizo conocer a la compañía **SATINATOG S.A.** las siguientes observaciones y recomendaciones:

*"La junta general de accionistas debió aprobar -a propósito del aumento de capital- la suscripción de las cien mil [100.000] nuevas acciones de un dólar cada una por parte de los accionistas, en los términos constantes en el artículo 183 de la Ley de Compañías.*

*La forma de pago del aumento de capital -según el acta- es por compensación de créditos [aportes para futuras capitalizaciones]. En el caso de que el gerente general, señor Elkin Darío Piedrahita Rada, quien además es accionista de la compañía, suscriba nuevas acciones, esto constituye una autocontratación entre el administrador y la compañía a la que representa, acto que está expresamente prohibido por la Ley. Para evitar caer en esta figura deberá cumplir con lo señalado en la doctrina jurídica 126, esto es, contar con el consentimiento unánime de la junta de accionistas quienes deberán autorizar la suscripción del accionista-administrador, además de expresarse que el dinero entregado por él no ha generado intereses hasta la presente fecha. Referencia: artículo 261 de la Ley de Compañías, doctrina jurídica 126 de la Superintendencia de Compañías.*

*De acuerdo al estatuto social vigente, el artículo sexto trata sobre la numeración de las acciones. Por ende, la junta también deberá aprobar la reforma de este artículo.*

*La junta no ha aprobado el nuevo texto del(os) artículo(s) que se reforma(n).*

*En la cláusula tercera de la escritura no se sigue la secuencia de los numerales que la componen. Se salta del 3) al 7). Mientras tanto, en el numeral 8) manifiesta que se reforma el artículo tercero relativo al objeto, lo cual no fue aprobado por la junta, aquello deberá aclararse o rectificarse.*

**SUGERENCIAS**

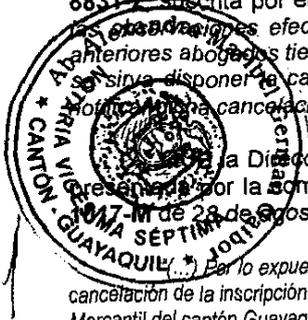
*Se recomienda la convalidación de la escritura de aumento de capital, en lo relacionado a la suscripción y pago de las nuevas acciones que se emiten como consecuencia del aumento de capital, e incluir el texto de los artículos que se reforman.*

*Se sugiere además que en la misma escritura de convalidación, la junta dé cumplimiento a lo manifestado en la doctrina 126."*

**QUE** mediante comunicación ingresada por la compañía el 26 de agosto de 2015 con número de trámite 8831-2 suscrita por el Gerente General, señor Elkin Darío Piedrahita Rada, señala que *'estamos de acuerdo con las observaciones efectuadas por el funcionario [de la Superintendencia] ya que la referida escritura redactada por anteriores abogados tiene errores y omisiones insubsanables de forma y de fondo. Por tal motivo solicito a su autoridad, que sirva disponer la cancelación de la inscripción de dicha escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil y que sirva disponer la cancelación a la Notaría Vigésima Novena del cantón Guayaquil en la que otorga dicha escritura';*

la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, en base a la revisión de la documentación presentada por la compañía, emitió el informe jurídico contenido en el memorando **SCVS-INC-DNASD-SAS-15-0009225-M** de 28 de agosto de 2015, en el que analiza y recomienda lo siguiente:

*Por lo expuesto, solicito a usted se sirva disponer en base a lo determinado en el artículo 438 literal f) de la Ley de Compañías, la cancelación de la inscripción de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía SATINATOG S.A., en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, por incumplimiento a las disposiciones legales descritas en líneas anteriores."*





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**QUE** según sumilla del señor Intendente Nacional de Compañías del 31 de agosto de 2015, dispuso elaborar la resolución de cancelación de inscripción en el Registro Mercantil;

**QUE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de la Ley de Compañías, se procede con la aplicación de lo establecido en el artículo 438 literal f) del mismo cuerpo legal que reza: "f) Modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a esta Ley. En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia.";

**QUE** el artículo 433 de la Ley de Compañías estipula que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesaria para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su control; y,

En uso de las facultades conferidas por la letra f) del artículo 438 de la Ley de Compañías;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía **SATINATOG S.A.**, otorgada ante la Notaria Vigésima Novena del cantón Guayaquil, el 1 de diciembre de 2014, la misma que fue inscrita en dicho Registro el 5 de marzo de 2015, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Notaria Vigésima Novena del cantón Guayaquil, tome nota al margen de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía **SATINATOG S.A.**, otorgada el 1 de diciembre de 2014, del contenido de la presente Resolución y sienta la razón respectiva. Copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios anteriores.

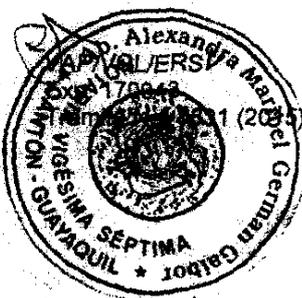
**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que a través de la Secretaría General de la institución, de forma simultánea: a) se publique por una sola vez, en el portal web Institucional, la presente resolución; y, b) se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación de la inscripción de la escritura de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía **SATINATOG S.A.**, al Registro Mercantil del cantón Guayaquil y a la Notaria Vigésima Novena del mismo cantón, así como a los representantes legales de la mencionada compañía.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención imponga a los accionistas de la compañía **SATINATOG S.A.**, la multa equivalente a una (1) remuneración básica unificada, conforme al artículo agregado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías.

COMUNIQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

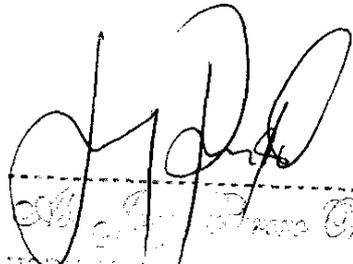
8 SEP 2015

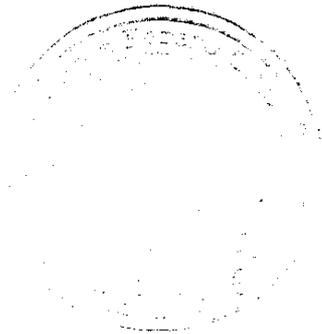
AB. SUAD MANSUR VILLAGRÁN  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



AB. JORGE PEREO ORRALA, EN CALIDAD DE NOTARIO SUPLENTE VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, ENCARGADO MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL No.- 10966-UPTH-2015-MME, ACTUANDO POR VACACIONES AUTORIZADAS DE LA NOTARIA TITULAR AB. JANINA PEÑA BRAVO.- Razón.- Siento como tal que con fecha de hoy tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la Cia. SATINATOG S.A., celebrada ante la Notaria Titular Vigésima Novena de Guayaquil, Ab. Janina Peña Bravo, el uno de Diciembre del dos mil catorce, de la Resolución No.- SCVS-INC-DNASD-15-0003374, suscrita por el Ab. Suad Manssur Villamar, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de fecha el ocho de Septiembre del dos mil quince.- De todo lo cual doy fe.-

GUAYAQUIL, 30 de Septiembre del 2015.

  
-----  
Ab. Jorge Pereo Orrala  
NOTARIO SUPLENTE VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia que antecede, que consta de 3 hojas fojas, es igual al documento original que se me exhibe.- Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil, **30 SEP 2015**



-----  
Ab. Alejandra Maribel German Gaibor  
NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



SEÑORA SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.

AB. MIGUEL FIGUEROA RIOS, dentro del Trámite de Cancelación de Inscripción escritura pública de aumento de capital signado con el No, 8831-2015, a usted digo y solicito:

Que cumpliendo con el artículo Segundo de la resolución No. SCVS-INC-DNASD-15-0003374, suscrita por la ab. Suad Manssur Villamar, Superintendente de Compañías Valores Y Seguros el 08 de septiembre del 2015, acompaño a esta petición, en tres fojas útiles, copias certificadas de la resolución antes mencionada con la correspondiente marginación realizada por la Notaria Vigésima Novena de Guayaquil.

Una vez cumplido lo anterior, sírvase disponer que los funcionarios competentes de esta institución, procedan a dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos tres y cuatro de la antes indicada resolución.

Es Justicia, etc.



AB. MIGUEL FIGUEROA RIOS

Mat. 8.206.C.A.G.

DOCUMENTACION Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL  
RECIBIDO

10 OCT 2015 HORA: 16:00

Receptor:

Firma:

Genesis

INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
RECIBIDO

12 OCT 2015

Sr. Carlos Arca  
C.A.U. - GYE



Factura: 001-002-000004448



20150901029000281

NOTARIO(A) SUPLENTE JORGE LUIS PERERO ORRALA  
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL  
RAZÓN MARGINAL N° 20150901029000281

MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	MARGINAL
ACTO O CONTRATO:	AUMENTO DE CAPITAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-12-2014
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SATINATOG S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0992816945001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	RESOLUCION N.-SCVS-INC-ONASD-15-0003374
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-09-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) SUPLENTE JORGE LUIS PERERO ORRALA  
NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL  
AP: 10966-UPTH-2015-MME



*Mano*  
Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visitenos en: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

Fecha:

02/OCT/2015 12:04:27 Usu: carlosad



*Ab. Yanquebo*

Remitente: No. Trámite:  -   
FIGUEROA MIGUEL, AB.

Expediente:

RUC:

Razón social:

SATINATOG S.A.

SubTipo tramite:

REMITE 1 RESOLUCION DE  
CANCELACION MARGINADA

Asunto:

REMITE 1 RESOLUCION DE CANCELACION  
MARGINADA

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	88
----------------------------------------------------------------------------------------------	----